

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN**

Actuación CS N°: 78/15

RESOLUCION N°

62/15

San Martín, **05 JUN 2015**

VISTO, el Expediente N° 10871/2014 del Registro de la Secretaría Administrativa, de la Universidad Nacional de General San Martín y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias obrantes a fojas 01, la Secretaria de Investigación solicita la modificación del Reglamento de Becas de Iniciación y Posgrado, creado por Resolución de Consejo Superior N° 261/08, modificado mediante Resolución CS N° 264/11.

Que tomando en cuenta la experiencia acumulada por la Universidad en la gestión de las becas comprendidas en el Reglamento vigente, se observa la necesidad de proponer modificaciones del mismo.

Que el Reglamento consignado en los Considerandos de la presente Resolución ha sido consensuado por el Consejo de Investigación de la Universidad.

Que a fojas 12 y a fojas 23 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos conforme a lo establecido por el artículo 7°, de la ley 19549 – De Procedimientos Administrativos.

Que el proyecto propuesto, cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su Sesión del 20 de abril de 2015.

Que asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución, fue considerado y aprobado por Consejo Superior en su 2° Reunión Ordinaria del día 04 de mayo del corriente.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 48 inciso j), del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior se encuentra facultado para dictar actos administrativos del presente tenor.

Por ello,





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento de Becas de Investigación, cuyo texto corre agregado como anexo único y forma parte integrante de la presente Resolución.

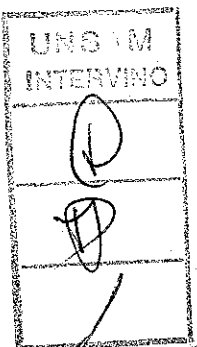
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el cambio de denominación del Reglamento de Becas de Iniciación y Posgrado mencionado en el Artículo 1° por el de Reglamento de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación.

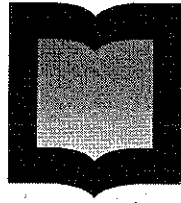
ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN N°

62/15

Dr. Carlos RUTA
Rector





UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

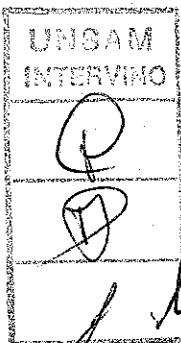
Secretaría de Investigación

REGLAMENTO DE BECAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación integral del Sistema de Becas de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) de la Universidad Nacional de General San Martín.

En él se definen diversos tipos de becas, que si bien difieren en las características del beneficiario, la finalidad y/o la duración, en todos los casos resultan instrumentos para propiciar las actividades de investigación, desarrollo o innovación acreditados por esta Universidad, ya sea en forma exclusiva (Parte 1 de este reglamento) o bien en Convenio con terceros (Parte 2 de este reglamento).



62/15

PARTE 1: BECAS DE I+D+i ACREDITADAS EN FORMA EXCLUSIVA POR UNSAM

Artículo 2°. Las BECAS DE INICIACIÓN tienen por finalidad estimular la incorporación a la I+D+i de estudiantes avanzados de las carreras de grado de la UNSAM, conforme se define en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 3°. Las BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO y POSDOCTORADO están destinadas a promover la realización de los ciclos de posgrado correspondientes.

Artículo 4°. Las BECAS PUENTE, aptas para propiciar la I+D+i, están destinadas a recientes graduados que deseen insertarse en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCT) con lugar de trabajo en la UNSAM.

Artículo 5°. Las BECAS COFINANCIADAS (BeCo) permiten la captación, en tiempos más cortos que los que demanda un proceso de selección de postulantes, de personas en situación excepcionalmente valiosa para los cometidos de la UNSAM, sea con el propósito de mantener la excelencia de las investigaciones o desarrollos tecnológicos en áreas consolidadas o para fomentarlas en áreas más rezagadas o de vacancia. El cofinanciamiento propio de estas becas se encuentra a cargo de la Secretaría de Investigación y de la Unidad Académica que las requiera, con arreglo a las proporciones que en cada caso se estipulen.

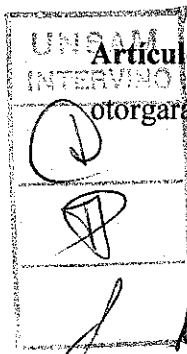
Artículo 6°. Los criterios de asignación presupuestaria a los distintos tipos de becas, su monto, renovación y áreas prioritarias se fijarán en un todo de acuerdo con las particularidades e intereses que esta Universidad establezca a través de la Secretaría de Investigación en consulta con el Consejo de Investigación.

Artículo 7°. La Secretaría de Investigación establecerá las normas y plazos de cada convocatoria, así como también fijará los plazos y condiciones para que los aspirantes se notifiquen de los resultados de la evaluación de sus correspondientes solicitudes.

Artículo 8°. Todo becario deberá tener un Director de Beca y presentar un plan de trabajo en el que consten las actividades a realizar durante la duración de la beca.

DURACION DE LAS BECAS

Artículo 9°. Las BECAS DE INICIACIÓN tendrán una duración no mayor a un (1) año y se otorgarán exclusivamente a los fines de que el becario complete su trabajo final o tesis de grado.



Artículo 10. Las Becas otorgadas para la realización de una ESPECIALIZACION tendrán una duración no mayor a un (1) año, salvo en el caso de las Especializaciones en Ciencias de la Salud, que podrán tener una duración de hasta dos (2) años.

Artículo 11. Las Becas otorgadas para la realización de una MAESTRÍA podrán tener una duración no mayor a dos (2) años.

Artículo 12. Las Becas de DOCTORADO podrán tener una duración no mayor a cinco (5) años.

Artículo 13. Los becarios de MAESTRÍA podrán inscribirse como aspirantes a becas de DOCTORADO. La suma de los años de beca de maestría y doctorado en ningún caso podrán exceder los cinco (5) años.

Artículo 14. Las BECAS POSDOCTORALES tendrán una duración no mayor a dos (2) años.

Artículo 15. Las BECAS PUENTE tendrán una duración no mayor a un (1) año y se otorgarán exclusivamente a los fines de que el becario perciba un estipendio que cubra:

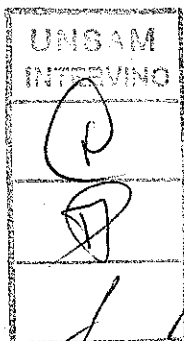
- a. el período previo al inicio de una beca doctoral del SNCT con lugar de trabajo en la UNSAM para cursar un programa de doctorado de la UNSAM.
- b. el período vacante entre la finalización del doctorado y el comienzo de una beca posdoctoral con lugar de trabajo en la UNSAM.
- c. el período vacante entre la finalización de una beca doctoral o posdoctoral y el ingreso a carrera de investigador científico, o a una actividad académica rentada o cualquier otra posibilidad laboral que se considere pertinente para el desarrollo de I+D+i en la UNSAM.

Artículo 16. Las Becas Cofinanciadas (BeCo) tienen una duración máxima de 12 meses, y pueden dividirse hasta en un máximo de tres períodos, de un mínimo de dos meses cada uno, según se estipule en el cronograma del plan de trabajo respectivo.

FINANCIACIÓN Y NÚMERO DE BECAS

Artículo 17. Cada año el Consejo Superior determinará en el Presupuesto una partida destinada a financiar las becas objeto de este Reglamento.

Artículo 18. El monto y la cantidad de las becas serán determinados en cada convocatoria por la Secretaría de Investigación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7º de este Reglamento.



62/15

CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 19. Incompatibilidades.

Las becas reguladas por este Reglamento son incompatibles con cualquier otra beca de I+D+i que otorgue la UNSAM, así como con cualquier beca que tenga el mismo fin, otorgada por otra institución, excepto el caso de becas por convenio con otra institución o empresa.

No podrán aspirar a estas becas quienes usufructúen o hayan usufructuado una beca del mismo tipo o superior, de esta universidad o de otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 20. Podrán inscribirse como aspirantes a BECAS DE INICIACIÓN los estudiantes de carreras de grado de la UNSAM que estén realizando la tesina de grado o el trabajo final de su carrera y que tengan aprobado el 75 % de las asignaturas correspondientes al plan de su carrera.

Artículo 21. Podrán inscribirse como aspirantes a las becas de ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA y DOCTORADO los graduados o estudiantes con título en trámite al momento de adjudicarse la beca.

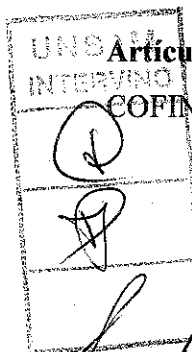
Artículo 22. Podrán inscribirse como aspirantes a BECAS POSDOCTORALES los doctores cuyo plan de trabajo propuesto contemple su incorporación a grupos de investigación de la UNSAM.

Artículo 23. Podrán inscribirse como aspirantes a BECAS PUENTE:

- a. los docentes con dedicación simple de esta Universidad, graduados o con título de grado en trámite al momento de adjudicarse la beca;
- b. los estudiantes con título de grado en trámite al momento de adjudicarse la beca;
- c. los graduados cuyo plan de trabajo propuesto contemple su desempeño en el ámbito de la UNSAM;

En todos los casos los postulantes deberán presentar, junto con la solicitud de beca, una declaración jurada mediante la cual se comprometan a solicitar una beca doctoral, posdoctoral o ingreso a carrera del investigador, según corresponda, en la convocatoria del SNCT más próxima o cualquier otra posibilidad laboral, en calidad de docente o investigador en la UNSAM. En el caso de postulantes que aún no hayan iniciado el doctorado, la declaración jurada deberá incluir el compromiso de inscribirse en un programa de doctorado de la UNSAM.

Artículo 24. Los Decanos de las Unidades Académicas de la UNSAM podrán solicitar las BECAS COFINANCIADAS (BeCo) en favor de investigadores o tecnólogos que deseen realizar actividades



de I+D+i, que estimen de calidad, en el ámbito de la UNSAM. No podrán financiarse mediante una BeCo las visitas de investigadores procedentes de otras jurisdicciones, por períodos inferiores a dos meses, ni tampoco las estadías para entrenamiento o asistencia a congresos o conferencias.

EVALUACIÓN

Artículo 25. De las solicitudes. La Secretaría de Investigación designará los Comités de Evaluación de las solicitudes de becas, que estarán facultados para establecer un orden de mérito entre los aspirantes, el que será elevado al Rector para el otorgamiento de las becas.

Artículo 26. Del cumplimiento del plan de trabajo. En cualquier momento la Secretaría de Investigación podrá verificar el cumplimiento del plan de trabajo presentado al solicitar la beca. Las condiciones de la evaluación serán establecidas por la Secretaría de Investigación. En las becas de no más de un año de duración se presentará un informe final. Para las becas de 2 o más años de duración se presentarán informes de avance anuales y un informe al finalizar la beca. Dichos informes se presentarán ante la Secretaría de Investigación, que tendrá a su cargo su evaluación.

DE LOS DIRECTORES DE BECA

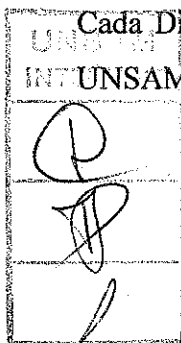
Artículo 27. Los Directores de Beca deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser docente de esta Universidad con reconocida trayectoria en investigación, acreditar título igual o superior al que aspira el becario y poseer categoría docente superior a la del becario, en caso de que éste sea docente de la Universidad.
- b. Tener dedicación exclusiva a la investigación, con lugar de trabajo en esta Universidad.

Artículo 28. En el caso de las BECAS DE INICIACIÓN, el director de tesis o tesina se desempeñará como Director de Beca, estableciendo cada unidad académica los requisitos para desempeñarse en esa función.

En el caso de presentaciones a beca DOCTORAL o PUENTE para un becario doctoral, el director y codirector de la beca deben coincidir con quien dirige o codirige la tesis.

Cada Director podrá dirigir simultáneamente una Beca de INICIACIÓN y una de posgrado de la UNSAM (MAESTRÍA, ESPECIALIZACIÓN, DOCTORADO, POSDOCTORADO, PUENTE,



62/15

COFINANCIADAS) y hasta un total de cinco (5) becas de posgrado, incluyendo aquellas financiadas por el SNCT.

Artículo 29. Obligaciones del Director:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativas, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier transgresión.
- b. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, en cumplimiento con el plan de trabajo propuesto y por la presentación de informes en término. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica o científica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad.
- c. Redactar una evaluación académica que acompañe cada informe preparado por el becario.
- d. No podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de 120 (ciento veinte) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a 30 (treinta) días e inferior a 120 (ciento veinte) deberá comunicarlo a la Secretaría de Investigación, para que ésta designe, a propuesta del Director, un sustituto por el tiempo que dure la ausencia.

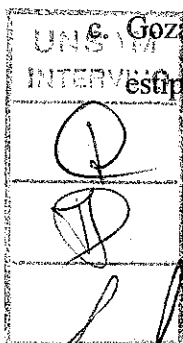
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 30. Son obligaciones del becario

- a. Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo.
- b. Presentar informes en las fechas determinadas en el Artículo 26.
- c. Asistir y participar en todo evento académico o científico vinculado con su actividad de investigación cuando sea convocado por la Universidad.
- d. Consignar a la UNSAM como filiación en las eventuales publicaciones que se originen a partir de la beca.

Artículo 31. Son derechos del becario:

- a. Percibir la asignación mensual establecida.
- b. Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la UNSAM.
- c. Gozar de la licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes, manteniendo el estipendio de la beca, la que se prorrogará por igual período al de la licencia.



62/15

DE LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 32. La Secretaría de Investigación tendrá a su cargo el control del cumplimiento por parte del becario y del director de beca de este Reglamento y demás normativa aplicable.

Las sanciones comprenden:

Para el becario, la suspensión del pago del estipendio y la inhabilitación para el desempeño de cargos en esta Universidad, así como para la postulación para otra beca de esta Universidad.

Para el director de beca, su remoción del cargo de director y su inhabilitación para dirigir a otros becarios.

Además de las sanciones señaladas, la Universidad podrá ejercer las acciones legales correspondientes.

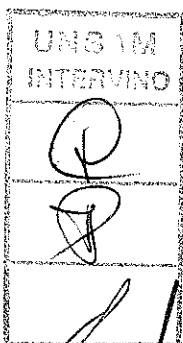
DEL CESE DE LA BECA

Artículo 33. Se producirá por:

- a. Término del periodo de beca;
- b. Solicitud justificada del becario;
- c. Falsedad de datos suministrados al ingreso;
- d. Incumplimiento de las obligaciones fijadas en este Reglamento;
- e. Recibir INSATISFACTORIO como calificación del informe anual de la beca (en caso de las becas con duración mayor a un año).

DE LAS DIFERENCIAS Y LOS RECLAMOS

Artículo 34. Toda diferencia vinculada a las becas objeto de este Reglamento será resuelta por la Secretaría de Investigación, con posibilidad de ser recurrida al Consejo de Investigación.



62/15

PARTE 2. BECAS DE I+D+i POR CONVENIO CON TERCEROS

FINANCIACION Y DURACIÓN

Artículo 35. Las becas asociadas a proyectos de I+D+i acordados por convenio con terceros se regularán según lo que estipule el convenio respectivo en cuanto a la duración, estipendio, fuente de financiamiento, criterios de otorgamiento, renovación, cese y cualquier otro aspecto que se considere de importancia.

CONDICIONES DE ACCESO Y EVALUACIÓN

Artículo 36. El director del proyecto formulará un plan de trabajo que contemple las tareas que deberá realizar el becario y las condiciones de cumplimiento, analizará las solicitudes de becas, designará al becario y evaluará su desempeño.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 37. En los aspectos que no hayan sido previstos en el convenio, se aplicará de manera supletoria la normativa del presente Reglamento de Becas, Parte I.

